

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00388 00

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2¹, del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, por espacio superior a un (1) año, contado a partir de la última actuación, esta es, la calendada 12 de abril de 2023².

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de la demanda y/o sus anexos, habida consideración que ésta fue presentada mediante medios digitales, con todo, se deja la constancia que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez**.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 de fecha 19 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

² Archivo digital "53AutoAgrega".

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3261d22bd224906981c5895f2dec5d32a15a6a0267b66684941e377daa87d26**

Documento generado en 17/04/2024 11:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>